

Constancia: 13 de junio de 2022. En la fecha paso el presente proceso a despacho de la señora jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, JUNIO TRECE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	Fredy Esgardo Sánchez Aguirre y Herederos Indeterminados de la Sucesión Ilíquida de Wenseslao Marín Gómez.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00174 00
asunto	Inadmite Demanda.

Se incorpora al expediente electrónico, los memoriales radicados en las fechas 29 de abril y 31 de mayo de 2022, mediante los cuales la parte actora solicita se de impulso procesal, a lo cual se pronuncia en esta oportunidad el despacho:

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), expedido en el marco del Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarará la parte actora de donde fueron tomados los linderos especiales del predio objeto del proceso, que transcribe en la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que en el numeral 1.9 del acápite de las pruebas indica que los linderos generales del inmueble son los consignados en la Escritura Pública 1153 del 12 de septiembre de 2003 otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Aguachica. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 del C. General del Proceso.
2. Informará la apoderada de la sociedad demandante si el correo electrónico que informa en el poder corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aportará copia de la escritura pública 94 del 2 de marzo de 1990 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Aguachica, de forma íntegra y legible, en archivo aparte en formato PDF, porque la aportada no es legible en su totalidad.

Además de lo anterior, se le solicita aportar copia del Acta de Adjudicación que hiciera UPME a la sociedad demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., de fecha 10 de marzo de 2020, para las obras asociadas al Proyecto Línea de Transmisión La Loma – Sogamoso 500kV, en el que se encuentra el proyecto ISA026127-SOLA368N1.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P. en contra del señor FREDY ESGARDO SÁNCHEZ AGUIRRE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE WENSESLAO MARÍN GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.